



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 13/2011 M.

Demandante/s: María Isabel Paredes García.

Abogado/a: Fernando López Iglesias.

Demandado/s: Muro y Elorza S.L.U. y Fogasa.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones - Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 13/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a María Isabel Paredes García contra la empresa Muro y Elorza, S.L.U. con C.I.F. B09485863, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante D.^a María Isabel Paredes García frente a Muro y Elorza, S.L.U., parte ejecutada.

.../...

Parte dispositiva. –

«Se estima el recurso de reposición que ha sido interpuesto contra auto de fecha 25 de febrero de 2011, en el sentido de fijar el importe de la indemnización a abonar a la actora en 7.904,81 euros, manteniendo dicho auto en cuanto al resto, en los términos en que ha sido dictado.

Notifíquese a las partes».

.../...

«Parte dispositiva. –

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Proceder a la averiguación de bienes del ejecutado y al embargo de los mismos, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 L.E.C., que efectuado se procede al embargo de las cuentas.

1. – Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las c/c de Muro y Elorza, S.L.U. con C.I.F. B09485863, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades bancarias Caja España-Duero Salamanca Soria, actúen como depositarias o meras intermediarias, hasta cubrir el importe total del principal adeudado que asciende a 18.849,84 euros de principal más intereses y costas. Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencias de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.



Y adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (art. 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (arts. 236, 238, 258 y 273 de la L.P.L.).

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (art. 257-1.º.2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238-3.º de la L.P.L.

2. – Se decreta el embargo de las cantidades que la empresa Muro y Elorza, S.L.U., tuviera pendientes de devolución por la Agencia Tributaria. Líbrese el oficio correspondiente.

– Para asegurar la responsabilidad de Muro y Elorza, S.L.U. hasta librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

– Requerir a Muro y Elorza, S.L.U., con C.I.F. B09485863 a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

– Requerir de pago a Muro y Elorza, S.L.U., por la cantidad reclamada de 18.849,84 euros en concepto de principal más intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, librándose al efecto mandamiento al servicio común de actos de comunicación-mandamiento a la Comisión Judicial para que practique el requerimiento-exhorto a la Oficina Judicial del domicilio del ejecutado que figura en las actuaciones.

Notifíquese a las partes. Póngase en conocimiento del Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1073-0000-64-0013-11 abierta en Ba-



nesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Se advierte al destinatario Muro y Elorza, S.L.U. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 24 de mayo de 2011.

La Secretaria Judicial
(ilegible)